



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22-3-2024 acordó la aprobación de la modificación del acuerdo regulador del precio público por la prestación de los servicios del centro de educación infantil Cuenta Cuentos de Castrillo del Val, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

«6. – Precio público centro de educación infantil Cuenta Cuentos.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe Técnico- Económico	18-3-2024	
Informe-Propuesta de Tesorería	18-3-2024	
Informe de Secretaría	18-3-2024	
Informe de Intervención	18-3-2024	

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no planteándose debate previa deliberación en votación ordinaria de asentimiento por unanimidad que representar mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, se acuerda:

Primero. – Aprobar la imposición de acuerdo regulador de precio público por la prestación de los servicios del centro educación infantil Cuenta Cuentos de Castrillo del Val, para dar solución a los problemas de financiación que presenta este servicio, adecuando la carga impositiva al coste del servicio ante el nuevo sistema de financiación, pasar del programa Crecemos de la Diputación Provincial al de Escuelas Infantiles de la Junta de Castilla y León.

Segundo. – Fijar las siguientes tarifas por la prestación de los servicios del centro educación infantil Cuenta Cuentos de Castrillo del Val y la modificación de la ordenanza fiscal que queda redactada como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO INFANTIL
MUNICIPAL CUENTA CUENTOS EN CASTRILLO DEL VAL

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Castrillo del Val –en su calidad de administración pública de carácter territorial– en el artículo 4-1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de los servicios prestados por el centro infantil municipal Cuenta Cuentos destinados a niños/as de 0 a 3 años.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible del precio público, entendiéndose por tales los padres, madres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. –

Requisito complementario de admisión (según la Orden Edu 95/2022, de 14 de febrero):

– Empadronamiento de al menos uno de los solicitantes durante un tiempo mínimo de 6 meses inmediatamente anteriores a la solicitud en el municipio de Castrillo del Val.

Artículo 6. – Exenciones y Bonificaciones.

En atención a lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León, las víctimas del terrorismo están exentas de abonar los precios públicos por la participación en los programas de conciliación de la vida familiar, laboral y escolar.

Sobre el precio público que resulte de aplicación, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Familias numerosas: 10%.

b) Asistencia simultánea de dos o más hermanos/as: a cada hermano del primer usuario de los servicios de la guardería: 10%.

Estas bonificaciones no serán acumulables.

Artículo 7. – Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:



CONCEPTO	Importe (Calendario Escolar JCYL)	Importe períodos fuera del Calendario Escolar JCYL
Matrícula	50,00 € / año escolar	10 € / año natural (1-1 al 31-12)
Mensualidad por horas fuera del horario escolar de 5 horas (de 9 a 14 horas) financiadas por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León	50,00 € mes	
- Menos de 3 horas diarias		130,00 € mes
- De 3 a 6 horas diarias		160,00 € mes
- Mas de 6 horas		190,00 € mes
- Días sueltos		10,00 € día
Comedor		
- Niños de 0-1 años	5,00 € toma	5,00 € toma

Artículo 8. – Devengo.

El precio público se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula del curso escolar correspondiente. En el caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del/la niño/a al centro.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta ordenanza.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9. – Gestión, liquidación e ingreso.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la administración con una antelación mínima de 2 meses. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos a través de recibos domiciliados en la cuenta bancaria facilitada al efecto según los siguientes parámetros:

– Importe de la matrícula: en el momento de la formalización de los mismos, sin haberlo abonado el sujeto pasivo no será admitido a su uso. Su cómputo es anual, se considera irreducible y unitario y aunque no se hayan utilizado todos los servicios del período a que corresponda no se realizará devolución alguna.



– Importe de la tarifa mensual se liquidará por la administración municipal al sujeto pasivo en los cinco primeros días del mes al que correspondan y sobre los solicitados al formalizar matrícula. Su cómputo es mensual y se considera irreductible y unitario, por lo que el no uso total o parcial de los servicios no exime de su pago completo.

Sin perjuicio de que se aplique la vía de apremio para el cobro de los importes liquidados y pendientes de abono, no se podrá recibir servicio alguno si no se hubiere satisfecho la liquidación de algún mes, siendo esto motivo de baja del mismo.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva para el cobro de las cantidades pendientes, y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de marzo de 2024 entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01/07/2024 y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos”.

Tercero. – Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.



Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://castrillodelval.sedelectronica.es>)».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Castrillo del Val, a 22 de marzo de 2024.

El alcalde,
Santiago Ruiz González